



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0381/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000358, Ent. N° 0274/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53356 para la contratación de una empresa para realizar la ampliación de estaciones de trasmisión en condición "llave en mano", en Salto B 150 kV (SAB), Francisco Veira 150 kV (FVE) y La Plata 150 kV (PLA);

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, se procedió a realizar el acto de apertura con fecha 15/12/2021, al que se presentaron las siguientes firmas: Teyma Uruguay SA, SACEEM, Construcciones e Instalaciones Electromecánicas SA (CIEMSA), Unión Eléctrica e Ingener SA;

2) que con fecha 15/12/2020, la Administración verificó el estado de las empresas oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado, encontrándose todas en estado "activo";

3) que la Comisión Asesora solicitó oportunamente:
3.1) a la firma CIEMSA con fecha 20/1/2021 y al amparo del 65 del TOCAF, la agregación del certificado emitido por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social. Asimismo, al amparo de lo establecido en el Art. 66 del T.O.C.A.F., indicación del vínculo entre la empresa CSI Ingenieros y CIEMSA, respecto a los antecedentes técnicos de Ingeniería del proyecto y los antecedentes en las obras de Cerro Colorado y Trinidad aclarando cuáles fueron las obras realizadas por CIEMSA como participante del Consorcio. Con fecha 4/2/2021 y al amparo del art. 66 del T.O.C.A.F. solicitó la presentación de



TRIBUNAL DE CUENTAS

los antecedentes de la empresa CSI Ingenieros, y la acreditación de qué actividades realizaron como participantes del consorcio;

3.2) a Unión Eléctrica con fecha 19/3/2021 y al amparo del art. 65 del T.O.C.A.F., presentar información complementaria sobre los antecedentes requeridos en el ítem 1.4.1.3 (Antecedentes técnicos para la obra del Capítulo 1 de las especificaciones técnicas);

4) que, la Comisión Asesora, con fecha 13/4/2021, de acuerdo al estudio y análisis de admisibilidad realizado, elaboró su dictamen concluyendo que:

4.1) analizada la información presentada por CIEMSA y UNIÓN ELÉCTRICA, se recomienda el rechazo de sus ofertas; si bien cuentan con los antecedentes técnicos para la obra requeridos en el punto 1.4.1.3 "Antecedentes técnicos para la obra" Capítulo I "Especificaciones técnicas generales" del Volumen II del Pliego de Condiciones, no acreditan haber realizado el suministro y construcción de al menos ocho (8) secciones de maniobra de salida de línea o transformador en estaciones de tensión 132kV, o nivel de tensión superior, incluyendo su integración a la estación existente a nivel de potencia, protecciones, telecontrol y servicios auxiliares.

4.2) las ofertas presentadas por TEYMA, SACEEM e INGENER S.A., cumplen sustancialmente con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones;

4.3) con las ofertas que resultan admisibles, se procedió a realizar el orden creciente de precios, resultando los siguientes porcentajes: SACEEM 81.591.516,54 5; INGENER S.A. 89.609.413,38, y TEYMA 129.848.609,04, aconsejándose la adjudicación del llamado a la firma SACEEM, por un monto total de la negociación de \$ 127.577.066,68.

5) que Por Resolución de la Gerencia General de UTE N° GG 55/21 de fecha 1/6/2021, se dispuso la adjudicación del llamado a la firma SACEEM, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que con fecha 2/6/2021 se notificó la misma a todos los oferentes, habiendo interpuesto UNIÓN ELÉCTRICA, con fecha 14/6/2021, recursos de Revocación y Jerárquico contra la referenciada resolución de adjudicación, expresando en síntesis que:

6.1) el criterio adoptado por la Comisión Asesora, en cuanto al rechazo de su oferta, implicó una trasgresión a la normativa aplicable y a los principios de actuación administrativa. Manifiesta en su defensa, que la empresa gira en el rubro que integra el objeto del llamado en cuestión, contando con una vasta experiencia en la materia y puntualmente en lo que hace al tipo de prestaciones que constituyen el objeto de la licitación. Indica que sus antecedentes son sobradamente satisfactorios, que se ha venido desempeñando con solvencia en obras públicas de esta naturaleza para clientes como UTE, para otros organismos estatales, y también para particulares.

6.2) por otra parte, señala que cuando se les requirió complementar los antecedentes, se adjuntó nota en el cual se enumera las obras y se describen los trabajos realizados por la empresa en cada una de ellas, y que los mismos superan ampliamente a los 8 requeridos como mínimo solicitados como requisito de admisibilidad en el pliego que rigió el llamado;

6.3) respecto al Director o Superintendente de obra, así como los responsables técnicos propuestos, los mismos cuentan con antecedentes de trabajos de obras y que el Ingeniero Mangani trabajó en todas las obras presentadas como antecedentes, por lo que concluyen que su propuesta es la más conveniente para la Administración;

7) que con fecha 30/6/2021, la Administración notifica a todos los oferentes comunicando el efecto suspensivo de la Resolución 55/21 de fecha 1/6/2021 en razón de los recursos interpuestos por la firma Unión Eléctrica;

8) que Con fecha 23/8/2021 la firma UNIÓN ELÉCTRICA, presenta escrito desistiendo de los recursos presentados;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que por informe complementario de fecha 13/10/2021, la Comisión Asesora, ante los argumentos expuestos por la recurrente, realiza una revisión de la descalificación de su oferta, señalando:

9.1) analizada toda la información presentada por la misma, si bien se consideraron como válidos los antecedentes, estos constituyeron 7 secciones de maniobra válidas en lugar de las 8 solicitadas por el pliego;

9.2) asimismo, entre los antecedentes presentados por la empresa se incluyó la licitación Y49873 cuyo objeto era el Montaje e instalación de los interruptores de salida de máquina de 170Kv en modalidad llave en mano en la central Hidroeléctrica Gabriel Terra. En oportunidad de su informe, de la descripción del objeto de la contratación no surgió que dicho antecedente correspondiera al tipo de lo solicitado en el presente llamado, constatándolo en esta oportunidad, por lo que se adiciona entre los presentados, llegándose así a los 8 requeridos;

9.3) en razón de lo expuesto, indica que correspondería dejar sin efecto la Resolución impugnada, volviendo las actuaciones a la etapa de dictamen, procediéndose a realizar un nuevo cuadro con las ofertas que resultaron admisibles, surgiendo los siguientes valores: UNIÓN ELÉCTRICA 78.862.273,74, SACEEM 81.591.516,54 5, INGENER S.A. 89.609.413,38 y TEYMA 129.848.609,04. En virtud de la rectificación de su informe, confirmó vista de las actuaciones, recomendando al Ordenador dejar sin efecto la Resolución GG 55/21 de fecha 1/6/2021 y convocar a mejora de precios, según lo establecido en art. 66 del TOCAF entre las ofertas de UNIÓN ELÉCTRICA y SACEEM por encontrarse en el entorno del 5%;

10) que por Resolución de la Gerencia General GG 187/21 de fecha 9/11/2021, se dispuso dejar sin efecto la Resolución GG 55/21 de fecha 1/6/2021 que dispuso la adjudicación del llamado a la firma SACEEM y proseguir con el procedimiento. Con fecha 10/11/2021 se notifica la misma, no habiéndose presentado impugnaciones por los oferentes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que con fecha 24/11/2021, la Comisión Asesora elabora un informe de precalificación de las ofertas, incluyendo la mejora de ofertas, la cual fue realizada con fecha 26/11/2021 sin que hubiesen ambos oferentes mejorado sus propuestas;

12) que la Comisión Asesora en su dictamen final de fecha 8/12/2021, en razón que ninguna de las dos firmas mejoró su oferta, aconseja la adjudicación del llamado a UNIÓN ELÉCTRICA S.A. por resultar la de mejor precio;

13) que del informe contable del Departamento Registro y Control presupuestal de fecha 14/5/2021, teniendo en cuenta el informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones del 13/04/21 y las asignaciones aprobadas según Decreto 392/2020 de fecha 31/12/20, para el Presupuesto 2020 adecuadas a precios Enero-Junio 2020, vigente por prórroga automática, corresponde expresar que el Grupo 3 NO presenta créditos disponibles para imputar por los montos de \$ 909.623,36 y U\$S 85.666,76 netos de impuestos, en el ejercicio 2021.- Asimismo se informa que el Grupo 3 presenta créditos disponibles para comprometer el gasto por los montos de \$ 60.536.076,16 y U\$S 966.075.02 netos de impuestos para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes;

14) que por Resolución GG 207/21 de fecha 29/12/2021, el Gerente General de UTE dispuso, a *ad-referéndum* de la intervención de este Tribunal, adjudicar el llamado en la forma propuesta por la Comisión Asesora, siendo el monto total de la contratación \$ 133.027.114,02. La misma fue notificada con fecha 30/12/2021. El plazo total de finalización de la Obra es el siguiente: Estación Salto B (SAB): 18 meses, Estaciones Francisco Veira (FVE) y La Plata (PLA): 12 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF así como a los Pliegos particulares y



TRIBUNAL DE CUENTAS

generales que rigieron el llamado, valorándose las ofertas conforme los criterios de admisibilidad allí establecidos, y adjudicándose los ítems a las ofertas que resultaron ser las más convenientes según el factor precio, previsto en las bases del llamado;

2) que con relación a las carencias formales que la Administración solicitó salvar a diversos oferentes, su presentación en forma posterior, con vigencia a la fecha de apertura de ofertas, no alteraba materialmente la igualdad de oferentes ni suponía la obtención de una ventaja indebida, siendo además que la no presentación de la referida información así como de las declaraciones juradas omitidas, no estaban previstas como causal de rechazo de las ofertas ni constituían un factor de evaluación de las mismas;

3) que en cuanto al descarte de la oferta de CIEMSA, los incumplimientos que justificaron la misma fueron objetivamente constatados por la Administración, razón por la cual ésta obró conforme a derecho al descartarla;

4) que el actuar de la Administración ante los recursos interpuestos por UNIÓN ELÉCTRICA S.A., que devinieron en una rectificación de lo dispuesto por el Ordenador originalmente, resultó ajustado a derecho, habiéndose conferido las garantías del debido proceso en todas las instancias del presente procedimiento;

5) que sin perjuicio de ello, se ha comprometido el gasto sin que exista crédito disponible, contraviniéndose así lo establecido en el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

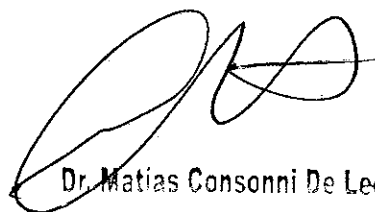
1) Observar el gasto de \$ 909.623,36 y U\$S 85.666,76 por lo expresado en el Resultando 13) y Considerando 5) de la presente resolución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención de gasto de \$ 60.536.076,16 y U\$S 966.075.02 netos de impuestos, para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a series of smaller, connected strokes.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General